

ACTA Nº 10

CREACIÓN DE UNA BOLSA DE SOCORRISTA-MONITOR/A, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

En Alcorcón, siendo las 9.00 horas del día 29 de abril de 2024, en la sala de reuniones de la Concejalía de Juventud, Diversidad, Innovación Tecnológica y Deportes en la 1ª planta del Polideportivo Los Cantos, se reúnen los miembros del Tribunal de Selección para “LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE SOCORRISTA-MONITOR/A, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN”:

SRES. ASISTENTES

PRESIDENTE

D. Ángel Francisco Ruiz de Miguel

VOCALES

D. Eloy Piñol Martí

Dª Mª Susana Palomar Nieto

SECRETARIA

Dª Noelia Alonso Mateos

Abierto el acto por la Presidencia y comprobada la existencia de quorum, da la palabra al Secretario para que introduzca el orden del día.

La sesión tiene por objeto la resolución de las alegaciones presentadas por los interesados una vez transcurrido el plazo de 5 días hábiles establecido tras la publicación de la puntuación final del proceso de selección.

PRIMERO. - Se procede a aprobar por unanimidad el acta de la sesión anterior.

SEGUNDO. - Resolución de las siguientes alegaciones:

- 1º Escrito de alegaciones presentado por **Don Miguel Ángel Gómez Tenorio** de fecha 22 de abril de 2024 RE nº 17863/2024, en donde manifiesta la no conformidad con la nota de concurso obtenida, tras el computo de la puntuación por experiencia laboral, al no presentar en plazo Certificado/Informe de vida laboral, el cual presenta en esta fase de alegaciones, con fecha 22/04/24, y refiere a documento presentado a esta administración el 28/12/22, para otro procedimiento.

Este tribunal expone que esta Convocatoria está regulada por las Bases Específicas, de fecha 07/08/23, como norma aplicable al procedimiento, y en lo no dispuesto en las mismas se regula conforme a las determinaciones de las bases Generales para el acceso o ingreso como funcionario de carrera del Ayto. de Alcorcón (BOCM 243, de 12/10/2019).

Así, en el punto 5 de las Bases Específicas que rigen esta convocatoria, en donde se indica expresamente:

“Los méritos que los aspirantes deseen hacer valer en el concurso deberán detallarse en el Anexo III y serán justificados mediante la aportación de los documentos indicados a continuación:

*- Para los méritos referidos a la experiencia laboral o profesional **deberá presentarse certificado/informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social**, acompañado de los contratos de trabajo o de cualquier otro documento en el que se haga constar la categoría desempeñada.*

- Los méritos formativos se acreditarán mediante título, diploma o certificado que exprese el contenido y la duración de las acciones formativas.

Dicha documentación y el Anexo III, deberán presentarse junto con la solicitud. En caso contrario, el Órgano de Selección no podrá tenerlo en cuenta a la hora de la valoración del concurso.

Sólo se podrán valorar aquellos méritos obtenidos antes de la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias.”

El Artículo 28 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al que alude el alegante, indica en su apartado 1:

1. Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente.

Por tanto, se considera que existe una premisa de deber u obligación (así, se redacta en los textos la expresión *deberá* y no *podrá*) en cuanto a la presentación del Certificado/Informe de vida laboral por los aspirantes al proceso en la fase de presentación de solicitudes, que es preciso efectuar, ya que así se determina en la normativa aplicable (Bases Específicas, de fecha 07/08/23, como se ha recordado), y en esta normativa no se indica la potestad de los aspirantes de aludir al apartado 2 del mencionado artículo, sobre el derecho de no presentar documentación obrante en esta Administración, derecho que no implica el cumplimiento del mismo por sí, sino mediante la manifestación o puesta en conocimiento de este derecho para ser tenido en cuenta en el proceso, manifestación que debería haberse declarado en el plazo de presentación de solicitudes al proceso.

Igualmente el tribunal, considera extemporánea la presentación del Certificado/Informe de vida laboral, presentada el 22/04/24, así como la mención al Art. 28 de la Ley 39/2015, ya que el alegante, en la fase de presentación de solicitudes, hubiera manifestado la circunstancia de que el documento requerido, ya obraba en la Administración pero para otro proceso diferente a esta Convocatoria, lo que hubiera sido valorado por el servicio correspondiente y resuelto su apreciación o por contrario, solicitud de requerimiento de subsanación de documentación, dentro del plazo reglamentario.

En base a las consideraciones anteriores, este tribunal acuerda por unanimidad, desestimar la alegación presentada.

- 2º Escrito de alegaciones presentado por **Don Rafael Cobo Gutiérrez** de fecha 22 de abril de 2024 nº de registro 17946/2024, en donde manifiesta la no conformidad con la nota de concurso obtenida, este tribunal reitera lo indicado en el punto 5 de las Bases Específicas que rigen esta convocatoria, en donde se indica expresamente:

“Los méritos que los aspirantes deseen hacer valer en el concurso deberán detallarse en el Anexo III y serán justificados mediante la aportación de los documentos indicados a continuación:

- Para los méritos referidos a la experiencia laboral o profesional deberá presentarse certificado/informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañado de los contratos de trabajo o de cualquier otro documento en el que se haga constar la categoría desempeñada.

- Los méritos formativos se acreditarán mediante título, diploma o certificado que exprese el contenido y la duración de las acciones formativas.

Dicha documentación y el Anexo III, deberán presentarse junto con la solicitud. En caso contrario, el Órgano de Selección no podrá tenerlo en cuenta a la hora de la valoración del concurso.

Sólo se podrán valorar aquellos méritos obtenidos antes de la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias.”

Habida cuenta que el plazo de presentación de la documentación acreditativa de los méritos a valorar finalizó el 6 de septiembre de 2023, la documentación presentada por el aspirante en fecha 22 de abril de 2024, está plenamente fuera de plazo y no puede ser tenida en cuenta.

No obstante, el tribunal, acuerda la revisión de la puntuación otorgada en el apartado B.1 Experiencia profesional, relativa a la documentación presentada en plazo, contemplando el Certificado/Informe de Vida Laboral y Certificados de servicios prestados en esta Administración, por lo que, revisados los méritos aportados por D. Rafael Cobo Gutierrez, la puntuación obtenida en este apartado es la siguiente:

Antigüedad: Se ratifica la puntuación obtenida de 2,40 puntos.

Experiencia Profesional como Socorrista-monitor, socorrista: Se modifica a tenor de la revisión, obteniendo una puntuación de 10,05 puntos.

Experiencia Profesional como Monitor deportivo: Se ratifica la puntuación a tenor de la revisión, obteniendo una puntuación de 0 puntos.

En el apartado de formación, el título del curso aportado en el que no aparece las horas de formación es el de *Entrenador Nacional de Fisiculturismo y Musculación* y el título del curso de formación cuya duración es inferior a 20 horas es el de *Inglés avanzado*. Por tanto, el Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada al aspirante en el apartado de formación.

- 3º Escrito de alegaciones presentado por **Don Santiago Virto Sánchez** de fecha 23 de abril de 2024 RE 18101/2024 en donde manifiesta la no conformidad con la nota de concurso obtenida, tras el cómputo de la puntuación por experiencia laboral, este tribunal se remite a lo indicado en el apartado 9.B de las Bases Específicas de esta Convocatoria, donde la

experiencia laboral se puntuara “Por cada mes completo como...”, sin establecer porcentaje de jornada laboral realizada, por lo que el tribunal ha computado los periodos tal y como se detallan entre las fechas de alta y fechas de baja, indicados en el Certificado /Informe de vida laboral presentado, y comprobada la categoría desempeñada en esos periodos mediante la documentación acreditativa de la misma que se encuentren aportados el plazo, para la valoración de la fase de concurso.

Sobre el resto de alegaciones formuladas, y revisada la documentación presentada, el tribunal acuerda por unanimidad estimar parcialmente las mismas, al considerar procedente la valoración de periodos de trabajo simultáneos, solamente en caso de desempeño de categorías diferentes, pero admisibles de acuerdo a las Bases, para el computo de la experiencia laboral. Y por tanto efectuada la revisión de la puntuación, acuerda otorgar la siguiente valoración de la fase de concurso:

Antigüedad: Se ratifica la puntuación obtenida de 1,6 puntos.

Experiencia Profesional como Socorrista-monitor, socorrista: Se modifica a tenor de la revisión, obteniendo una puntuación de 10,35 puntos.

Experiencia Profesional como Monitor deportivo: Se modifica a tenor de la revisión, obteniendo una puntuación de 1,85 puntos.

Dado que se ha rectificado la puntuación de dos de los aspirantes que han presentado alegaciones, se procede a modificar la puntuación, quedando definitivamente como se relaciona a continuación:

ASPIRANTE	PUNTUACIÓN FASE DE CONCURSO			
	ANTIGÜEDAD	EXPERIENCIA	FORMACIÓN	TOTAL
ANDRES REBOLLO, DAVID	0,40	3	2	5,40
CASTRO PÉREZ, MARCOS	0	0	2,65	2,65
COBO GUTIÉRREZ, RAFAEL	2,40	10,05	3,95	16,40
CRUZ ORAÁ, JULEN	0,40	2,40	3	5,80
DE LA PLAZA TORRES, EDUARDO	4	18	8	30
GÓMEZ FERRANDO, FRANCISCO JOSÉ	0	0,15	2	2,15
GÓMEZ TENORIO, MIGUEL ÁNGEL	4	2,90	8	14,90
LÓPEZ-ROMERO MORALES, RAÚL	0	0,30	2	2,30
LUCAS RODRÍGUEZ, VIRGINIA	0	11,70	3	14,70
MARTÍNEZ MARTÍNEZ, SANTIAGO	0	0	0	0
MARTÍNEZ CEBALLOS, MARIO	1,6	6,05	8	15,65
MARTÍNEZ LEÓN, SERGIO	0	0	6,30	6,30
MEDINA HERRERO, CRISTINA	4	7,45	7,50	18,95
POZA SUAREZ DE URBINA, CARLOS	0	16,10	5,11	21,21
SÁNCHEZ-GIL DE PABLOS, MARIO	0	0,5	2	2,5
VIRTO SÁNCHEZ, SANTIAGO	1,60	12,20	8	21,80

TERCERO. - La puntuación final y definitiva vendrá dada por la suma de las parciales obtenidas en la fase de oposición y en la de concurso con el siguiente resultado:

ASPIRANTE	PUNTUACIÓN		
	OPOSICIÓN	CONCURSO	TOTAL
ANDRES REBOLLO, DAVID	51,44	5,40	56,84
CASTRO PÉREZ, MARCOS	43,47	2,65	46,12
COBO GUTIÉRREZ, RAFAEL	43,80	16,40	60,20
CRUZ ORAÁ, JULEN	56,18	5,80	61,98
DE LA PLAZA TORRES, EDUARDO	40,45	30	70,45
GÓMEZ FERRANDO, FRANCISCO JOSÉ	39,72	2,15	41,87
GÓMEZ TENORIO, MIGUEL ÁNGEL	38,21	14,90	53,11
LÓPEZ-ROMERO MORALES, RAÚL	37,48	2,30	39,78
LUCAS RODRÍGUEZ, VIRGINIA	46,44	14,70	61,14
MARTÍNEZ MARTÍNEZ, SANTIAGO	39,72	0	39,72
MARTÍNEZ CEBALLOS, MARIO	41,04	15,65	56,69
MARTÍNEZ LEÓN, SERGIO	43,80	6,30	50,10
MEDINA HERRERO, CRISTINA	45,38	18,95	64,33
POZA SUAREZ DE URBINA, CARLOS	45,38	21,21	66,59
SÁNCHEZ-GIL DE PABLOS, MARIO	44,13	2,5	46,63
VIRTO SÁNCHEZ, SANTIAGO	36,82	21,80	58,62

CUARTO. – El Tribunal otorga la siguiente calificación final del proceso selectivo por orden de puntuación, y propone a los siguientes aspirantes para que formen parte de la Bolsa de socorrista-monitor/a:

	ASPIRANTE	DNI	PUNTUACIÓN FINAL
1	Eduardo de la Plaza Torres	***0496**	70,45
2	Carlos Poza Suarez de Urbina	***2552**	66,59
3	Cristina Medina Herrero	***3240**	64,33
4	Julen Cruz Oraá	***0187**	61,98
5	Virginia Lucas Rodríguez	***0512**	61,14
6	Rafael Cobo Gutiérrez	***0058**	60,20
7	Santiago Virto Sánchez	***6456**	58,62
8	David Andrés Rebollo	***3544**	56,84
9	Mario Martínez Ceballos	***6234**	56,69
10	Miguel Ángel Gómez Tenorio	***5652**	53,11
11	Sergio Martínez León	***4588**	50,10
12	Mario Sánchez-Gil de Pablos	***0774**	46,63
13	Marcos Castro Pérez	***6077**	46,12
14	Francisco José Gómez Ferrando	***3859**	41,87
15	Raúl López-Romero Morales	***5009**	39,78
16	Santiago Martínez Martínez	***9510**	39,72



QUINTO. - Se remite la presente acta al Departamento de Recursos Humanos a los efectos oportunos. Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 11.00 h. extendiéndose la presente acta en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que será suscrita en prueba de conformidad, de todo lo cual, como Secretaria del Tribunal, doy fe.

LA SECRETARIA

Vº Bº EL PRESIDENTE

Dª Noelia Alonso Mateos

D. Ángel Francisco Ruiz de Miguel

VOCALES

D. Eloy Piñol Martí

Dª Mª Susana Palomar Nieto